

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

PARANA,

30 DIC 2009

VISTO

Las disposiciones y procedimientos vigentes que regulan el régimen de inasistencias por razones de salud a los agentes de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados, y;

CONSIDERANDO:

Que el régimen vigente presenta fallas en su estructuración que lo tornan inapropiado e ineficiente para el control del ausentismo, lo que repercute negativamente en las actividades que debe desarrollar el Estado y en el incremento de los costos en materia salarial cuando debe hacerse frente a los reemplazos necesarios para cubrir a los agentes ausentes;

Que esta Administración entiende necesario mejorar el sistema, instrumentado mecanismos de control mas eficientes y que tiendan a lograr que todos los agentes en condiciones de salud aptas para el desarrollo de sus labores, cumplan con su prestación laboral, lo que generará una notoria mejoría en los servicios que presta la Administración y sus entes Autárquicos y Descentralizados, logrando asimismo una reducción en los costos correspondientes a los reemplazos;

Que en el esquema propuesto, la Comisión Médica dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos tendrá a su cargo el control de las inasistencias por razones de salud de aquellos agentes que presten servicios en la ciudad de Paraná;

Que por otro lado, el control de inasistencias por razones de salud de aquellos agentes con prestación de servicios fuera de la ciudad de Paraná, sea que este se lleve a cabo en consultorio o a domicilio, será llevado adelante por la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma que se enumeran en el Anexo I, quedando facultada la Comisión Médica para auditar este servicio;

Que con respecto a las Juntas Médicas, las mismas serán llevadas a cabo por la Comisión Médica para los agentes con prestación de servicios en la ciudad de Paraná, y por los Hospitales Cabecera de Departamento para los restantes casos;

Que además se proyecta unificar, mediante un protocolo único, el procedimiento mediante el cual los agentes de la Administración Pública y Entes Autárquicos y Descentralizados deberán solicitar las licencias por enfermedad como así también el formulario y la documentación necesaria para dicha solicitud;



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

Que a efectos de proponer y desarrollar propuestas superadoras para los mecanismos de control de ausentismo, licencias por enfermedad, niveles de ausentismo como así también de asistencias y puntualidad, resulta razonable crear una Comisión de carácter permanente, la que se integrará por representantes de las diferentes áreas con competencia en la materia;

Que por último se ha planteado la necesidad de proceder a modificar la denominación de la Comisión Médica Única, la que pasará a llamarse Comisión Médica, dejando debidamente aclarado que la misma depende del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- La constatación de las inasistencias por razones de salud de los empleados de las Reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados será efectuada:

- a) Para los empleados que prestan servicios en la ciudad de Paraná, por los profesionales de la Comisión Médica dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, la cual operará en los términos y condiciones previstos en el Decreto N° 5115/75 (T.U.O. Decreto N° 5704/93 MGJE) en todo lo que en este texto no sea expresamente modificado.
- b) Para los empleados que prestan servicios fuera de la ciudad de Paraná, por la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma que se encuentran detallados en el "Anexo I" del presente, quedando facultada la Comisión Médica para auditar este servicio.
- c) La Secretaría de Salud implementará en forma inmediata el sistema de Reconocimiento Médico a domicilio fuera de la ciudad de Paraná, para los casos específicos fijados en la normativa *supra* señalada y bajo los mismos requisitos y condiciones.
- d) Las Juntas Médicas, para el caso que sea necesaria su realización, serán llevadas a cabo por la Comisión Médica para el caso de los agentes que prestan servicios en la ciudad de Paraná y por los Hospitales Cabecera de cada Departamento para los restantes casos.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Protocolo Único por el cual se fija el procedimiento de solicitud de licencia por enfermedad, el cual como "Anexo II" se agrega y forma parte del presente, así como también el Modelo de Certificado Médico obrante como "Anexo III" del presente.-



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

ARTICULO 3°.- Créase una Comisión permanente integrada por representantes de la Secretaría de Salud, del Consejo General de Educación, la Comisión Médica y la Dirección General de Ajustes y Liquidaciones, la cual se encargará de elaborar estadísticas de ausentismo, su costo y evolución en el tiempo, así como también de elaborar y elevar propuestas superadoras de los mecanismos de control de asistencia y puntualidad, licencias por enfermedad y niveles de ausentismo para todos los organismos públicos.-

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la Comisión permanente creada por el artículo anterior del presente para que realice los estudios necesarios a los efectos de implementar la realización de un Examen Médico Preocupacional para toda persona que ingresa a prestar servicios en el ámbito de la Administración Pública, cualquiera sea su modalidad y como requisito previo a la efectivización del Alta. El informe que surja de dichos estudios, así como también la normativa y los protocolos correspondientes deberá ser elevado al Poder Ejecutivo en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días de la fecha del presente.-

ARTICULO 5°.- Modifíquese el Decreto N° 1927/00 MSAS en lo referente a la denominación de la Comisión Médica, la cual a partir del presente pasará a denominarse Comisión Médica, dependiendo ésta del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 6°.- Determinése la obligatoriedad de la presentación del certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia o por aquella que jurisdiccionalmente corresponda en el domicilio del interesado, así como también de la realización de una declaración jurada del grupo familiar, esto último de conformidad a la normativa vigente, para toda persona que ingresa a prestar servicios en el ámbito de la Administración Pública, cualquiera sea su modalidad y como requisito previo a la efectivización del Alta.-

ARTICULO 7°.- La Comisión Médica y la Secretaría de Salud elaborarán una proyección del gasto necesario a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente texto legal.

ARTICULO 8°.- Déjase sin efecto el Anexo I del Decreto N° 5704/93 MGJE y toda otra norma que se oponga a la presente.-

ARTICULO 9°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores **MINISTROS SECRETARIOS DE ESTADO EN ACUERDO GENERAL.-**

ARTICULO 10°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.-

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

ES COPIA

DIANA MABEL BRODNY
Jefa Área Decretos
Gobernación

ANEXO I

ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO	LOCALIDAD	NOMBRE	CALLE	NRO.	CP.	DDN.	TEL.
COLON	ARROYO BARU	HOSP. CHACABUCO	ARROYO BARU	S/N	3269	0345	496020
COLON	COLON	HOSP. SAN BENJAMIN	BALCARCE	576	3280	03447	421404
COLON	SAN JOSE	HOSP. SAN JOSE	DR. L. F. CETTOUR	1274	3283	03447	470019
COLON	VILLA ELISA	HOSP. SAN ROQUE MARIA DE FRANCOU	AV. MITRE	2039	3265	03447	480030
CONCORDIA	CONCORDIA	HOSP. FELIPE HERAS	ENTRE RIOS	135	3200	0345	4213600
DIAMANTE	COLONIA ENSAYO	HOSP. FIDANZA	RUTA	S/N	3100	0343	4224442
DIAMANTE	DIAMANTE	HOSP. 25 DE MAYO	PEDRO SERRANO	695	3105	0343	4981300
DIAMANTE	GENERAL RAMIREZ	HOSP. NUESTRA SEÑORA DEL LUJAN	COLON	152	3164	0343	4901060
FEDERACION	CHAJARI	HOSP. SANTA ROSA	DR. PLANA	2285	3228	03456	420035/421080
FEDERACION	NUEVA FEDERACION	HOSP. SAN JOSE	FLEMING Y MORENO	S/N	3206	03456	481290
FEDERACION	S. JAIME DE LA FRONTERA	HOSP. SAN VICENTE	ALMIRANTE BROWN	180	3185	03458	480115
FEDERAL	FEDERAL	COLONIA CIUDAD DE FEDERAL	DONOVAN AL ESTE	S/N	3180	03454	421513
FEDERAL	FEDERAL	HOSP. JUSTO JOSE DE URQUIZA	S/NOMBRE	S/N	3180	03454	421064
FEDERAL	SAUCE DE LUNA	HOSP. CRISPIN VELAZQUEZ	S/NOMBRE	S/N	3144	03438	451233
FELICIANO	S. JOSE DE FELICIANO	HOSP. FRANCISCO RAMIREZ	SAN MARTIN	676	3187	03458	420444
GUALEGUAY	GDOR. GALARZA	HOSP. PERU	CEPEDA	81	2843	03444	491040
GUALEGUAY	GUALEGUAY	HOSP. SAN ANTONIO	AV. DE LA SOBERANIA	S/N	2840	03444	422272
GUALEGUAYCHU	GILBERT	HOSP. SANTA MARIA	S/NOMBRE	S/N	2828	03446	496010
GUALEGUAYCHU	GUALEGUAYCHU	HOSP. CENTENARIO	25 DE MAYO Y PASTEUR	S/N	2820	03446	427831
GUALEGUAYCHU	LARROQUE	HOSP. SAN ISIDRO LABRADOR	ANTARTIDA ARGENTINA	25	2854	03446	460265
GUALEGUAYCHU	URDINARRAIN	HOSP. GENERAL BELGRANO	12 DE OCTUBRE	S/N	2827	03446	480030
ISLAS DEL IBICUY	ESTACION HOLT	HOSP. BEHRING	S/NOMBRE	S/N	2846	03446	498333
ISLAS DEL IBICUY	ISLAS DEL IBICUY	HOSP. PARANACITO	S/NOMBRE	S/N	3823	03446	495117
ISLAS DEL IBICUY	CEIBAS	HOSP. EVA DUARTE	S/NOMBRE	S/N	2823	03446	492027
LA PAZ	ALCARAZ	HOSP. ECUADOR	S/NOMBRE	S/N	3132	03438	494034
LA PAZ	BOVRIL	HOSP. SAN MIGUEL	AV. SAN MARTIN	100	3142	03438	421171
LA PAZ	LA PAZ	HOSP. 9 DE JULIO	AV. ARTIGAS	2310	3190	03437	423767
LA PAZ	SAN GUSTAVO	HOSP. GREGORIA PEREZ	S/NOMBRE	S/N	3191	03437	421811
LA PAZ	SANTA ELENA	HOSP. SANTA ELENA	CORDOBA	1003	3192	03437	481115
NOGOYA	HERNANDEZ	CENTRO DE SALUD. MARTIN FIERRO	BVRD. M. MORENO	S/N	3156	03435	491024
NOGOYA	LUCAS GONZALEZ	HOSP. SANTA ROSA	ISLAS MALVINAS	S/N	3158	03435	480053
NOGOYA	NOGOYA	HOSP. SAN BLAS	LA RIOJA	S/N	3150	03435	421004
PARANA	BRUGO	HOSP. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN	CORRIENTES	S/N	3125	0343	4993220
PARANA	CERRITO	HOSP. JOSE MANA MIRANDA	LIBERTAD	414	3122	0343	4998133
PARANA	CRESPO	HOSP. SAN FRANCISCO DE ASIS	AMERICA	1650	3116	0343	4951035/ 4953187
PARANA	HASENKAMP	HOSP. DR. BRAGUE VILLAR	JORGE BRAGUE VILLAR	560	3134	0343	4930073
PARANA	HERNANDARIAS	HOSP. VEC. JOSE DE SAN MARTIN	DIAMANTE	334	3127	0343	4995115
PARANA	MARIA GRANDE	HOSP. DR. FRANCISCO CASTALDO	SARMIENTO	745	3133	0343	4940039
PARANA	SEGUI	HOSP. LISTER	MORENO	444	3117	0343	4922384/4992384
PARANA	VIALE	HOSP. DR. CASTILLA MIRA	RAWSON	300	3109	0343	4920057
SAN SALVADOR	GENERAL CAMPOS	HOSP. GENERAL CAMPOS	CEPEDA	S/N	3216	0345	4901340
SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	HOSP. SAN MIGUEL	TTE. GUTIERREZ	417	3218	0345	4910403
TALA	MACIA	HOSP. FALUCHO	ROSARIO DEL TALA	S/N	3177	03445	461234
TALA	MANSILLA	HOSP. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	DR. SOLAS	261	3845	03445	493122
TALA	ROSARIO DEL TALA	HOSP. SAN ROQUE	DR. ROZADOS	475	3174	03445	421977
URUGUAY	BASAVILBASO	HOSP. SAGRADO CORAZON DE JESUS	BASAVILBASO	S/N	3170	03445	481281
URUGUAY	C. DEL URUGUAY	HOSP. JUSTO JOSE DE URQUIZA	CONCEPCION DEL URUGUAY	S/N	3260	03442	427063
URUGUAY	LAS MOSCAS	HOSP. CORONEL PRINGLES	LAS MOSCAS	S/N	3244	03455	499810
URUGUAY	SANTA ANITA	HOSP. REVERENDO PADRE BETCHER	SANTA ANITA	S/N	3248	03445	497050
VICTORIA	VICTORIA	HOSP. FERMIN SALABERRY	VICTORIA	S/N	3153	03436	421563
VILLAGUAY	VILLA CLARA	HOSP. GENERAL SAN MARTIN	VILLA CLARA	S/N	3252	03455	491094
VILLAGUAY	VILLA DOMINGUEZ	HOSP. NOE YARCHOS	VILLA DOMINGUEZ	S/N	3246	03455	492013
VILLAGUAY	VILLAGUAY	HOSP. SANTA ROSA	VILLAGUAY	S/N	3240	03455	421220
CONCORDIA	CONCORDIA	HOSP. MASVERNAT	CONCORDIA				

7

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

- ANEXO II

**PROTOCOLO ÚNICO PARA LA CONSTATAción DE INASISTENCIAS
POR RAZONES DE ENFERMEDAD**

PRIMERO: La constatación de inasistencias por razones de salud de los empleados de las Reparticiones de la Administración Pública, Entes Autárquicos y Descentralizados será efectuada por los profesionales del Servicio de Reconocimiento Médico, el cual será llevado adelante por la Comisión Médica cuando la constatación deba llevarse a cabo en la ciudad de Paraná y por la Secretaría de Salud a través de los Hospitales Públicos dependientes de la misma cuya nómina obra agregada como Anexo I, cuando la misma deba realizarse fuera de dicha jurisdicción.-

SEGUNDO: Dicho reconocimiento será solicitado por el agente antes de las 7.30 horas al Jefe de la Repartición en la que revista. El responsable de la Oficina de Personal deberá confeccionar el formulario especial aprobado por Decreto N° 5704/93 MGJE (Anexo II) o informar por el sistema que en el futuro se implemente a la Comisión Médica o al área de Reconocimiento Médico pertinente del Hospital respectivo antes de las 8.30 horas, con una tolerancia de 30 minutos.-

TERCERO: Cuando el empleado pueda concurrir personalmente al Consultorio oficial, lo hará en el mismo día de la inasistencia, en el horario que por Resolución fijen la Comisión Médica y la Secretaría de Salud en el ámbito de sus respectivas competencias. Habiéndose comprometido a concurrir, si no lo hiciere se le considerará el día como FALTA CON AVISO. En caso de que por la dolencia padecida el agente no pueda movilizarse, solicitará control en domicilio.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

CUARTO: El certificado aprobado por Anexo III que aporte el agente, por triplicado, no justificará por si solo la o las inasistencias, es un simple elemento de juicio.

El profesional de Reconocimiento Médico no podrá certificar enfermedades que no le consten o que ya hubieran transcurrido, al tiempo del reconocimiento, salvo que hayan dejado una secuela manifiesta.

El agente tiene derecho a denunciar ante la autoridad la pertinente transgresión por parte del facultativo de Reconocimiento Médico, de su obligación de comprobar fehacientemente el estado de enfermedad del empleado. Dicha conducta debidamente probada, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 9755.-

QUINTO: Es privativo del profesional, encargado de la constatación de la enfermedad, informar al agente de la cantidad de días concedidos para su recuperación y tratamiento. Si el facultativo no lo hiciera, el empleado deberá pedir la información pertinente a la Repartición en la que presta servicios.-

SEXTO: Cuando se invoquen razones de salud como impedimento para cursar el aviso de inasistencia del día, dentro del horario fijado, la dolencia tendrá que ser de real importancia y se aportarán, en tal caso, todos los elementos de juicio que la Repartición o Reconocimiento Médico puedan interesar, incluido certificado médico con diagnóstico específico.

En este supuesto, el aviso será recibido hasta dos (2) horas después de la fijada como ingreso, conjuntamente con las pruebas del caso.

De no observarse el procedimiento antedicho, se computará el día como FALTA SIN AVISO.-

SÉPTIMO: Cuando el agente solicitare la presencia de médico y éste constatare:
a) que se hallaba en condiciones de concurrir al consultorio o b) que no se

Podern Ejecutivo
Entre Ríos

domicilia actualmente en ese lugar no habiendo denunciado cambio alguno, la inasistencia será considerada injustificada y el agente será sancionado con las siguientes medidas disciplinarias:

1º falta: Sin sanción

2º falta: Apercibimiento

3º falta: Un (1) día de suspensión

4º falta: dos (2) días de suspensión.-

A partir de la quinta falta disciplinaria y hasta la décima, se aplicará por cada una de ellas dos (2) días de días de suspensión. En todos los casos, la falta se computará como injustificada y SIN AVISO a los efectos de los descuentos correspondientes y de la sustanciación del Sumario conforme las previsiones del artículo 71 inciso "a" de la Ley N° 9755.-

OCTAVO: El empleado que requiera la presencia del facultativo oficial y éste comprobare que no se encontraba enfermo, será sancionado con un (1) día de suspensión. Habiendo reiteración en esa conducta, se aplicarán dos (2) días de suspensión por cada reincidencia.-

NOVENO: El agente está obligado a permanecer en su domicilio a la espera de la visita del facultativo oficial. Sí, por razones de su estado, debiera ausentarse deberá comunicarlo telefónicamente al Servicio de Reconocimiento Médico, identificándose e indicando el lugar donde se asiste.- El Servicio de Reconocimiento Médico está facultado para solicitar se acredite fehacientemente la concurrencia al lugar denunciado.

DÉCIMO: El empleado que interese reconocimiento a domicilio y no se encuentre en éste o no respondiere el llamado, al ser visitado por el médico oficial, será sancionado con las medidas disciplinarias previstas en el artículo 7º del presente. El facultativo deberá dejar expresa constancia de la ausencia



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

domiciliaria, en el parte respectivo, específicamente fecha y hora de visita y la firma notificatoria de la persona de la casa que lo hubiere atendido. Cuando se adujere que el llamado no fue atendido, se dejará igual constancia, con la firma de un vecino o la persona que acompañe al médico interviniente. En este caso, el llamado tendrá una duración de diez minutos, del que se tomará debida nota en el parte.-

DÉCIMO PRIMERO: En caso de que el servicio oficial no concurriera al domicilio del agente, se computarán el o los días no trabajados como licencia por enfermedad.-

Cuando: a) a pesar de los datos consignados en el parte, no se localizara el domicilio del empleado y se probare la exactitud de los mismos o b) el agente habite en una zona intransitable, deberá concurrir al Servicio de Reconocimiento Médico, a fin de que se certifique su dolencia. En estas situaciones, el empleado deberá probar que no se encontraba en condiciones de concurrir a consultorio, aportando todos los elementos que tuviere en su poder o los que le requiera el facultativo oficial.-

DÉCIMO SEGUNDO: Si el médico oficial no efectuare la visita domiciliaria y el agente permaneciere ausente por razones de salud e imposibilitado de concurrir al consultorio, deberá dar aviso diariamente durante todo el período de ausencia, requiriendo la visita del profesional. Caso contrario, se computará FALTA SIN AVISO por los días que corresponda.-

DÉCIMO TERCERO: En caso de enfermedades, los responsables de la constatación deberán efectuar inspecciones domiciliarias a efectos de comprobar el reposo y el tratamiento del agente.-

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DÉCIMO CUARTO: En los casos en que los servidores públicos de la Administración se encuentren enfermos fuera de la jurisdicción de la Provincia y tenga que solicitar licencia por ese motivo deberán justificar su estado de salud, por medio de certificado médico que deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser expedido y verificado por un facultativo que se desempeñe en un establecimiento asistencial oficial del lugar donde se asista.
- b) En formulario de ese nosocomio.
- c) Legalizado por el jefe del servicio y por el Director del Hospital o Repartición.-
- d) Será emitido y/o presentado en el término de 72 (setenta y dos) horas en la dependencia respectiva. Mediando imposibilidad fáctica de elevar constancia médica, en el término antedicho, el agente está obligado a comunicar esta situación por telegrama, comprometiéndose a cumplir con su remisión en el plazo de diez (10) días.

Cuando el beneficio peticionado se trate de una afección de tratamiento prolongado, deberá remitirse, asimismo, Historia Clínica.-

En todas las situaciones deberá tomar intervención el Servicio de Reconocimiento Médico.-

DÉCIMO QUINTO: Si el agente se encontrare enfermo fuera de la jurisdicción de la provincia y fuere necesario el dictamen de una Junta Médica, se requerirán los servicios de los establecimientos nacionales, provinciales y/o municipales del lugar, para el cumplimiento de ese cometido.-

DÉCIMO SEXTO: La falta de cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 14° y 15°, dará lugar al cómputo de las inasistencias como FALTA CON O SIN AVISO, según corresponda, sin perjuicio de las medidas a tomar conforme las prescripciones de la Ley 9755.-



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DÉCIMO SÉPTIMO: No se admitirá, bajo ningún concepto, el uso de licencia para la atención de un familiar enfermo en dos o más agentes provinciales a la vez, tratándose de único familiar.

Se exigirá, en este sentido, las probanzas que acrediten que no existe otra persona para el cuidado del pariente enfermo y se observará estrictamente las disposiciones de la Ley 9755, bajo la responsabilidad del Jefe de la Repartición.

A tal efecto se tendrá en cuenta para la concesión del beneficio, el formulario de Declaración Jurada que obra como Anexo IV del Decreto N° 5704/93 MGJE, el que se compulsará con la documentación obrante en el respectivo legajo de la Dirección General de Personal.

Cualquier falsedad en el formulario Anexo IV mencionado dará lugar, previo sumario, a la cesantía del agente.-

DÉCIMO OCTAVO: Cuando el empleado peticione la comparencia del médico oficial y éste comprobare que no es procedente el otorgamiento de la licencia para atención de familiar enfermo, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 7° del presente.-

DÉCIMO NOVENO: Cuando el familiar deba asistirse, fuera de la Provincia y sea necesaria la presencia del agente, se exigirá para la concesión de la licencia para atención de familiar enfermo, la presentación del comprobante respectivo, el que deberá reunir las mismas condiciones establecidas en el punto 14° del presente. La falta de remisión de esa certificación, hará pasible al interesado de los descuentos pertinentes como FALTA CON O SIN AVISO, según correspondiere.-

VIGÉSIMO: El agente, que encontrándose en funciones, se retirase indispuerto antes de la media jornada de labor, deberá requerir la presencia del médico oficial o concurrir a consultorio.

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Si el retiro se produce con posterioridad al desempeño de media jornada de labor, se le concederá el permiso de salida justificada, la que no podrá exceder de tres (3) horas mensuales y será concedida por el jefe de la Repartición, sin reposición horaria y sin perjuicio de los dispuesto en los Decretos N° 1874/50 M.O.P. y 182/63 M.H.E. y E.

VIGÉSIMO PRIMERO: Los formularios de solicitud de constatación de ausencias por razones de salud – Anexo II del Decreto N° 5704/93 MGJE-, que deberá completar el responsable de la Oficina de Personal de la repartición que reviste el agente que solicite médico y que deberá elevar al Servicio de Reconocimiento Médico, deberán contener los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha
- b) Dependencia en la que revista el empleado
- c) Número de orden de solicitud
- d) Nombre, apellido y legajo del agente
- e) Domicilio del empleado con todos los elementos necesarios para su localización
- f) Firma y sello del funcionario competente y/o responsable del personal

A continuación, los formularios serán llenados por el médico que tenga a su cargo la revisión, indicando con claridad, fecha, hora y lugar de la misma, carácter de la enfermedad conforme lo establecido por la Ley N° 3.289 y número de días que se aconsejan como imprescindibles para la recuperación del solicitante, todo avalado con su firma y sello.

VIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de que el parte médico adolezca de falta de datos de localización, sello y firma o se consigne erróneamente el domicilio del agente, como así también si no fuera elevado o lo fuera después del horario establecido, el Jefe del Personal de la Repartición, será pasible de las siguientes sanciones:

Podern Ejecutivo
Entre Ríos

1º falta en el año: Apercibimiento

2º falta en el año: Un (1) día de suspensión

3º falta en el año: Dos (2) días de suspensión

A partir de la 4º falta hasta la 10º se aplicará por cada una de ellas, dos (2) días de suspensión. En tal caso y previo sumario, se podrá disponer su cesantía por "infracciones reiteradas en el cumplimiento de sus tareas" conforme lo dispuesto por el Artículo 71º, inciso c) de la Ley 9755.-

VIGÉSIMO TERCERO: Reconocimientos Médicos confeccionará y elevará diariamente el formulario de novedades, que obra como Anexo III del Decreto N° 5704/93 MGJE en los casos en que se detecten infracciones al presente régimen. La respectiva repartición en la que se desempeñe el agente deberá remitir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la resolución adoptada, conforme a la novedad comunicada, al organismo premencionado.-

VIGÉSIMO CUARTO: Reconocimientos médicos está facultado para requerir a los agentes todos los exámenes complementarios que se considere conveniente; previos a la certificación de la enfermedad. Para ello, contará con la colaboración de los establecimientos oficiales específicos.-

VIGÉSIMO QUINTO: Los Directores y/o Titulares de las Reparticiones serán responsables del control administrativo del personal de su dependencia, en uso de licencia por enfermedad, debiendo informar a la Superioridad toda transgresión a las condiciones, bajo las cuales se concedió la licencia, de que tuviere conocimiento. A tal efecto, podrá requerirse a Reconocimientos Médicos el concurso del personal idóneo para la comprobación de cualquier transgresión a la presente normativa.-

JN

1

ANEXO III MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, EDUCACIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS COMISIÓN MÉDICA PROTOCOLO DE INASISTENCIA	
Nombre y apellido del agente: Nº de legajo: Nº de Documento: Dirección Particular: Antigüedad laboral: Lugar de Trabajo: Función que cumple y/o tarea:	
El presente protocolo tiene carácter de declaración jurada y deberá ser completado íntegramente por médico tratante y/o de cabecera en letra impresa y legible.	
Motivo de consulta:	
Antecedente de Enfermedad Actual:	
Antecedentes personales patológicos:	
Antecedentes personales hereditarios:	
Semiología clínica y por aparato afectado:	
Exámenes complementarios que avalen patología invocada (Laboratorio, Rx., ecografía, TAC, etc.)	
Breve reseña de sintomatología actual y patología invocada:	
Tratamiento instaurado, drogas, dosis, tiempo estimado de tratamiento, etc.	
Tiempo estimado de recuperación (Fundado).	
Incapacidad Laboral concomitante	
Cualquier otro comentario	
Firma y sello del médico tratante	
Nº de Matrícula:	


